



[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                    |   |
|--------------------|---|
| NÚMERO DE CUENTA   | 087582034001                                  |
| CÓDIGO DEL JUZGADO | 087583184001                                  |
| RADICACIÓN         | 08-758-31-84-001-2005-01079-00                |
| PROCESO            | ALIMENTOS DE MAYOR                            |
| DEMANDANTE         | ZAIDA BEATRIZ DONADO FONTALVO C.C. 22.525.828 |
| DEMANDADO          | WALTER CESAR BARRIGA DONADO C.C. 72.044.564   |

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho acuerdo extraproceso celebrado por las partes, para su aprobación. Sírvese proveer.

Soledad, Septiembre 25 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**  
Septiembre veinticinco (25) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extraproceso celebrado por las partes, mediante el cual manifiestan su voluntad de dar terminado el proceso y por consiguiente solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

De conformidad con el Inc. 1º del artículo 312 del C.G.P. “*en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)*”, teniendo en cuenta que la petición de desembargo proviene de quien en su oportunidad solicitó las medidas, y a su favor se fijaron limentos definitivos; considerando que en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, se encuentra debidamente autenticado, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Tener por transados los efectos de la sentencia proferida por este juzgado el 1 de septiembre de 2006, con base en el acuerdo extraproceso celebrado por las partes.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos definitivos se decretaron a cargo del señor Walter Cesar Barriga Donado C.C. 72.044.564, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Oficiese.

**Tercero:** Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente.

**Cuarto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el



Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 30 de septiembre 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 93 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ